

**INFORME AL DESPACHO.-MONTERIA, JULIO 05 DE 2022**

Hago saber a usted que el apoderado judicial de COMCEL S.A., a través de memorial enviado a través del correo institucional solicita la devolución de título judicial por la suma de \$7.440.632 el cual quedó como remanente dentro del presente proceso. PROVEA.

**JAMITH RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA CORDOBA**

**RADICADO No.-2018-00297-00-Proceso Ordinario promovido por CLAUDIA PATRICIA ARANA MAZUERA contra RED CELULAR COMCEL LTDA. Y OTROS**

**MONTERIA, JULIO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Decídase acerca de la solicitud elevada por el apoderado judicial de COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. S.A. enviada a través de correo institucional en la que pide la devolución de título judicial el cual quedó como remanente dentro del presente proceso.

Examinada cuidadosamente la plataforma WEB DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD podemos observar que efectivamente existe título judicial **No.825446** por la suma de \$7.440.632 a nombre de la señora **CLAUDIA ARANA MAZUERA**, el cual quedó como remanente dentro del presente proceso.

Cabe anotar inicialmente que el título judicial solicitado por la parte demandada COMCEL S.A., por la suma de \$7.440.632 quedó como remanente, producto de la división del título judicial No.759023 por la suma de \$7.604.443 del 30 de abril de 2020, devolución que se ordenó en auto del 26 de noviembre de 2021.

Procedente lo pedido por el apoderado judicial de la demandada COMCEL S.A., quien viene reconocido dentro del presente proceso, el Juzgado accederá a dicho pedimento.

Ahora, en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del COVID-19 y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional para mitigarla y contenerla, el Consejo Superior de la Judicatura ha venido adoptando distintas medidas para la Rama Judicial.

Mediante la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura estableció medidas excepcionales para el pago por medios virtuales de depósitos judiciales constituidos por alimentos, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia como único medio autorizado.

Posteriormente el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA MEDIANTE CIRCULAR PCSJC20-17 tomó Medidas temporales por COVID-19 autorizando pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, precisando los siguientes asuntos:

*“Entendiendo lo importancia que reviste para sus beneficiarios la reactivación de los pagos ordenados de depósitos judiciales, así como la reactivación de las demás actuaciones relacionadas con los depósitos en la medida en que se va levantando la suspensión de los términos en el resto de los procesos judiciales y la necesidad de flexibilizar ciertas formalidades establecidas en los instrumentos que regulan las operaciones de los depósitos, el Consejo Superior de la Judicatura y el Banco Agrario de Colombia han venido las condiciones operativas para hacerlo, por lo que hemos acordado que:*

*A partir de la fecha de publicación de la presente circular y hasta el 30 de mayo de 2020 se adoptarán las siguientes medidas que se aplicarán para cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones y en la medida en que los términos vayan siendo levantados”.*

Por su parte, los numerales 2° y 3° de la circular en mención, nos indican:

**“2.-Órdenes y autorización de pago:** *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Juez y Secretario, responsables del proceso en las Oficinas Judiciales, de Apoyo y Centro de Servicios) en el horario hábil de lunes a viernes de 8 am a 5 pm, sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físico, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial.*

**3. Órdenes de Pago con Abono a Cuenta:** *Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad “pago con abono a cuenta” disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito (Anexo1. Instructivo pago con abono a cuenta)”.*

En el presente caso, se observa, que la entidad demandada cumple con los requisitos exigidos en el numeral 3° de CIRCULAR PCSJC20-17, arriba transcrito, es decir, que para efecto de la entrega del título judicial solicitado debe tener un número de

cuenta bancaria, suministrando para ello la cuenta de corriente No.0060136017 del BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A., cuyo titular es COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., identificado con el Nít. No.800.153.993-7, manifestación que hizo el apoderado judicial de la demandada en el memorial mediante el cual solicita la entrega del título judicial, para ello aporta certificación del BANCO CITIBANK, quien igualmente tiene facultad para recibir, orden de entrega de título judicial debe salir a nombre de **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., identificado con el Nít. No.800.153.993-7**

Por lo anterior, el Juzgado,

**ORDENA:**

**ENTREGAR al Dr. JUAN PABLO LOPEZ MORENO, identificado con la c.c. No.80.418.542, en su condición de apoderado judicial de la demandada, acorde con el poder visible a folio 75 del expediente y quien viene reconocido en autos, del TÍTULO JUDICIAL No.427030000825446 por la suma de \$7.440.632 del 13 de diciembre de 2021, como abono a la CUENTA CORRIENTE NO.0060136017 DEL BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A., cuyo titular es COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., identificado con el Nít. No.800.153.993-7, título judicial que será expedido a órdenes de COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., identificado con el Nít. No.800.153.993-7.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

dnc

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e6ddf33a2dfc14651f24e224a6ed8c99cc722f9a7c2002a27deabf8a94a844b

Documento generado en 05/07/2022 06:01:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**